

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2023-00802](#)

Barranquilla D.E.I.P. primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Fue repartida la presente acción Constitucional, iniciada por la Sra. Aleidis Patricia Lugo Bustos contra el Juzgado 5° de Familia de Barranquilla, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Mínimo Vital, al Debido Proceso, a la Dignidad Humana, entre otros.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por la Sra. Aleidis Patricia Lugo Bustos, contra el Juzgado 5° de Familia de Barranquilla, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Requerir al titular del Juzgado 5° de Familia de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma sirvan remitir los Links del Expediente del Proceso de Alimentos para menores a favor de LDML y CML, iniciado por la Sra. Aleidis Patricia Lugo Bustos, contra el Sr. David Antonio Martínez Cavadia, radicado bajo el número 2021-00090. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) Vincular en esta acción Constitucional al Sr. David Antonio Martínez Cavadia, para que se haga parte de esta. Por lo cual se requiere a la parte accionante y al Juzgado accionado para que suministre la dirección y el correo electrónico del mismo. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas a los correos scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:
Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7ad08362243c281fc5207992072cfbfe2ef3eae7a451797de68ac1a33336aa**

Documento generado en 01/12/2023 12:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>